



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 15 de enero de 2008

N° 25958

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 166
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"QUE EXCEPTÚA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA LOS CONTRATOS CONSIDERADOS DE URGENTE INTERÉS LOCAL O DE BENEFICIO SOCIAL QUE REALICE EL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (PRODEC)".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato de Concesión N° 58
(De viernes 15 de junio de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA PACIFICO, S. A. PARA LA CONCESIÓN DE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACIÓN, DE MINERALES NO METÁLICOS (BASALTO Y ANDESITA)".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 119
(De viernes 21 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTHA DEL CARMEN CAMPOS DELGADILLO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 226
(De viernes 30 de noviembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MANUEL RENATO PEREIRA M. COMO ASESOR EN MATERIA DE COMUNICACION EL DESPACHO SUPERIOR"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 767
(De miércoles 27 de junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DENUNCIA DEL INGENIERO BELISARIO NUÑEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

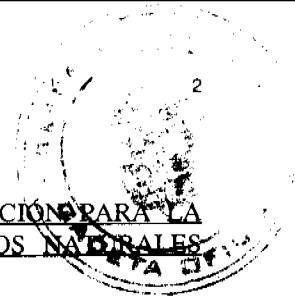
Decreto Ejecutivo N° 195
(De jueves 18 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACATAR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0769-2007
(De jueves 6 de diciembre de 2007)





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO, APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No. 083-ADM
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD"

Resolución N° AN No. 084-ADM
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO."

Resolución N° AN No. 1431-Telco
(De lunes 14 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE PRECALIFICAN LAS EMPRESAS QUE ACREDITARON LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDAS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN NO. 01-07- TELCO, QUE TENDRÁ POR OBJETO OTORGAR DOS (2) CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-076-2007
(De viernes 16 de febrero de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PERSIMONIOS (DIOSPYROS KAKI) FRESCOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-077-2007
(De viernes 16 de febrero de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALPISTE (PHALARIS CANARIENSIS) PARA CONSUMO ANIMAL Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIA DEL ESTADO DE WISCONSIN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI

Acuerdo Municipal N° 07
(De martes 13 de noviembre de 2007)

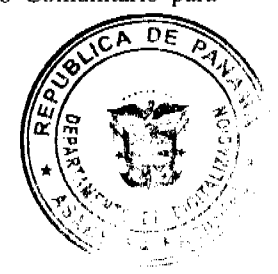
"POR EL CUA SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTO DE, HORCONCITO, BOCA DEL MONTE, SAN JUAN, SAN LORENZO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIOUÍ Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

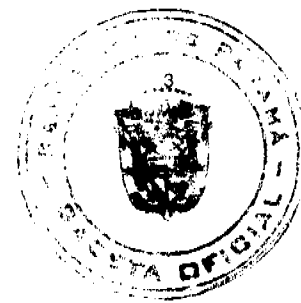
AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.166

(de 28 de diciembre de 2007)

Que exceptúa del procedimiento de selección de contratista, autoriza la contratación directa y aprueba los contratos considerados de urgente interés local o de beneficio social que realice el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC)



**EL CONSEJO DE GABINETE,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006 crea el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), cuyo propósito es identificar y planificar la ejecución de los proyectos de inversión en todo el país, tales como infraestructuras viales, centros de enseñanza, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamiento urbano, electrificación rural y otras obras y servicios de interés para las comunidades;

Que el Programa aplica un modelo innovador de consulta pública y aprobación de proyectos solicitados por las comunidades, a partir de un conjunto amplio de necesidades, para lo cual se han realizado 66 consultas de distritos en las que se consideraron 2,623 perfiles de proyectos, en 485 corregimientos, y se han aprobado 1,330 proyectos, por un monto superior a 90 millones de balboas, que benefician a 2,083 comunidades con una población de 483,857 habitantes;

Que el 40% de los proyectos aprobados atiende las necesidades de mejoras a caminos y vías de acceso (809 kms. en 532 proyectos); el 27% de los proyectos responden a las necesidades de agua potable; el 14% de los proyectos se dirige a mejorar las instalaciones educativas; el 8% atiende las mejoras a la infraestructura de salud y el 11% resuelve carencias en electrificación rural y equipamiento urbano;

Que, cumpliendo los procesos de consulta previa, la aplicación de la Resolución de Gabinete 28 de 2007 ha facilitado el proceso de contratación de los proyectos aprobados en las áreas de difícil acceso, permitiendo que, a la fecha, el 40% de los proyectos esté en ejecución, el 38% por iniciar obras en enero del 2008 y el 22% en proceso de contratación, con la participación de 99 empresas, desde Darién hasta Chiriquí, en momentos en que la industria de la construcción está en auge económico y los contratistas dirigen su interés a los macroproyectos inmobiliarios y del sector público;

Que existen graves situaciones de tipo geográfico y ambiental que afectan directamente la ejecución de las obras, dada las altas precipitaciones pluviales en las áreas de difícil acceso, por lo que urge aprovechar el verano del primer cuatrimestre de cada año para la ejecución de las obras;

Que es prioritario para el Gobierno Nacional continuar con la ejecución de los proyectos arriba mencionados, considerados de urgente interés local o de beneficio social, por lo que es necesario utilizar el procedimiento excepcional de contratación pública, estableciendo pautas para la selección de los contratistas que garantice los principios de transparencia, economía, selección objetiva y publicidad, que deben regir las contrataciones del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar del procedimiento de selección de contratista, autorizar la contratación directa y aprobar los contratos considerados de urgente interés local o de beneficio social que realice el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), en adelante El Programa, hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Artículo 2. Para seleccionar a los contratistas, El Programa confeccionará una lista abierta y pública de las personas naturales o jurídicas, consorcios o asociaciones accidentales, interesados en participar en la ejecución de las obras de interés local o de beneficio social.

Los interesados en integrar la lista serán convocados mediante avisos que se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas o en algún medio de comunicación escrito de circulación nacional, a fin de que suministren la información y documentación que demuestre su capacidad administrativa, financiera y técnica.

El aviso de convocatoria en Panamá Compra o a través de algún medio de comunicación escrito de circulación nacional, deberá incluir los requisitos obligatorios para los contratistas, la fecha límite de presentación de la documentación, el lugar donde podrán retirar los términos de referencia o documento base (pliego) y toda la información que sea necesaria para los posibles interesados.

Artículo 3. Los interesados que aporten la información o documentos requeridos integrarán la lista de contratistas para participar en la ejecución de las obras de interés local o de beneficio social, atendiendo a la clasificación establecida por El Programa.

Artículo 4. La invitación a los contratistas para que presenten ofertas en un proyecto determinado, se hará mediante carta, la cual será entregada de manera personal o mediante la utilización de cualquier medio electrónico disponible (fax, Internet, etc.).





Artículo 5. Para la recepción de propuestas, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Los proponentes la entregarán en la fecha, hora y lugar indicados en la carta de invitación, con el precio ofertado y la propuesta técnica ajustada a los términos de referencia.
2. Vencida la hora para la entrega de las propuestas, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de cada uno de los proponentes, en el orden en que fueron recibidas y se darán a conocer públicamente.
3. Una vez conocidas las propuestas, se preparará un acta que se adjuntará al expediente, se dejará constancia de las propuestas admitidas, el nombre y cargo de los funcionarios y particulares que hayan participado en el acto y de las incidencias ocurridas. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra y en los tableros de información de la entidad licitante.
4. La selección recaerá en el proponente que oferte el menor precio, siempre que cumpla los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Artículo 6. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRILLOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.





El Ministro Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

CONTRATO N° 58

Entre los suscritos, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **CARLOS JAVIER ALLEN AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-705-1820, en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 370270, Documento 45073 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio 2006:

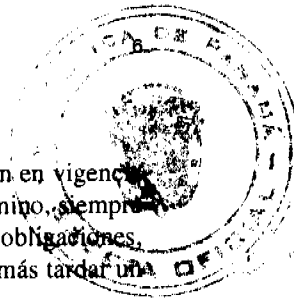
PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (basalto y andesita) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-67 y 2000-68, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°57'51.06" de Longitud Oeste y 8°32'31.86" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°57'18.26" de Longitud Oeste y 8°32'31.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°57'18.26" de Longitud Oeste y 8°31'59.38" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°57'51.06" de Longitud Oeste y 8°31'59.38" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de San José, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **CPSA-EXPL(basalto y andesita)99-68**.





SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de dos (2) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar una (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato;
- b) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales amparados por el contrato dentro de la zona descrita en el mismo; y
- c) Obtener un contrato de explotación de los minerales a que se refiere

esta Ley, que hayan sido descubiertos y que se puedan explotar comercialmente, siempre y cuando el Organismo Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

QUINTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio 2006 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SEXTA: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del Estado y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMA: LA CONCESIONARIA pagará a EL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de **Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) al año, lo que hacen un total de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00)** en dos (2) años, prorrateado durante los años de vigencia del presente contrato.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA apoyará la inspección mensual de la Dirección Nacional de Recursos Minerales (DNRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por si mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.





DECIMAQUINTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por Artículo 99 de la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, como por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete (2007).

POR LA CONCESIONARIA,

CARLOS JAVIER ALLEN AROSEMENA,

Cédula N° 8-705-18

POR EL ESTADO,

MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

 REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 15 de junio de dos mil siete (2007).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 18 de octubre de dos mil siete (2007).





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 PANAMÁ, 21 de Dic. de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que **MARTHA DEL CARMEN CAMPOS DELGADILLO**, nacional de **NICARAGUA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 4237 de 12 de diciembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-59722.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mayra Correa.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 324 de 26 de julio de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980).





REF: MARTHA DEL CARMEN CAMPOS DELGADILLO
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-59722

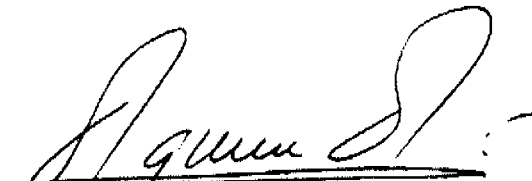
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARTHA DEL CARMEN CAMPOS DELGADILLO.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DANIEL DELGADO DIAMANTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO EJECUTIVO No. 276

(De 30 de Nov. de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia contratará los servicios profesionales de Manuel Renato Pereira M., como Asesor en Materia de Comunicación en el Despacho Superior, Posición 40123, para el periodo comprendido de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007.

Que el monto total del precitado contrato es de Ocho Mil Balboas con 00/100 (B/.8,000.00), en concepto de honorarios mensuales de Cuatro Mil Balboas con 00/100 (B/.4,000.00), con cargo a la partida presupuestaria 0.03.0.1.001.01.00.172.

Que de acuerdo al artículo 204 de la Ley 54 de 20 de diciembre de 2006, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2007, se debe contar con la autorización del Órgano Ejecutivo que establece el límite a los honorarios mensuales para aquellos profesionales que prestan servicios al Estado, con excepción de aquellos que sean autorizados por el Órgano Ejecutivo.


DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar, como una excepción al límite de honorarios mensuales a que se refiere el artículo 204 de la Ley 54 de 20 de diciembre de 2006, el contrato a celebrarse con Manuel Renato Pereira M., para que preste sus servicios profesionales como Asesor en Materia de Comunicación en el Despacho Superior, contados a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, con un salario mensual de Cuatro Mil Balboas con 00/100 (B/.4,000.00) y un monto total de Ocho Mil Balboas con 00/100 (B/.8,000.00).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Nov., de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
Segundo Vicepresidente y
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. 767 de 27 de junio de 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR NORMA CAMPBELL DE PASCUAL y ADELINA MONTERREY de DELLA TOGNA CONTRA EL ING. JORGE I.





CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por la Ley 53 (de 4 de febrero) de 1963, y No. 21 (de 20 de junio) de 2007.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la precitada Ley, para ejercer en el territorio de la República de Panamá, la ingeniería, la arquitectura, las carreras técnicas u oficios afines, se requiere poseer certificado de Idoneidad Profesional.

Que el artículo 12 de la Ley 15 de 1959 señala que es atribución de la JTIA expedir los Certificados idoneidad de que trata esta Ley.

Que en Reunión Ordinaria de 3 de marzo de 2007, el pleno de la JTIA, conoció la Denuncia que presentó el Ingeniero Belisario Núñez, relacionada con el ejercicio de los Ingenieros químicos de Panamá.

Que el artículo 23 del Decreto 257(3 de septiembre) 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959, describe las funciones correspondientes a la profesión de Ingeniero Químico.

Con base al Decreto 775 (de 2 de septiembre) de 1960, por el cual se establece el procedimiento, trámite y sanción de las infracciones a la Ley de 1959, se nombró una comisión para investigar.

Que en reunión ordinaria del Pleno de la JTIA de 18 de abril de 2007, la precitada Comisión, presentó un Informe, el cual fue sometido a la discusión del Pleno de la JTIA, quienes realizaron observaciones para continuar con la evaluación.

Que en Reunión Ordinaria de 13 de junio de 2007, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACOGER la Denuncia del Ingeniero Belisario Núñez, expresando que es la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la única facultada para otorgar las idoneidades correspondientes a los Ingenieros Químicos.

ARTICULO 2. HACER del conocimiento del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la Idoneidad otorgada a los Ingenieros Químicos, los faculta para prestar sus servicios profesionales como regente de las empresas sometidas al control de la Comisión nacional de la Prevención de delitos (CONAPRED), siguiendo los lineamientos de la Convención de Viena de 1988, para el control de las sustancias químicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y demás resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Ar q. Martín Isaac D.

Presidente

Arq. Olga Rodríguez Sam

Representante del Colegio de Arquitectos

y Secretaria

Ing. Augusto Arosemena

Representante Suplente del

Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Marjorie de Gómez

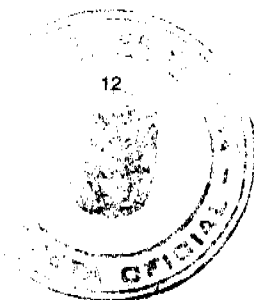
Representante de la Universidad de Panamá

Ing. Gustavo Bernal

Representante del Colegio de Ingenieros

Electricistas, Mecánicos y de la Industria





Ing. Jorge Chow

Representante del Ministerio de Obras Públicas.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 195

(De 18 de Oct. de 2007)

"Por medio del cual se establece el procedimiento para acatar las Resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo No.10 de 24 de octubre de 1945, la República de Panamá adoptó la Carta de las Naciones Unidas.

Que la Carta de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad de dicho organismo, la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacional, quedando así facultado para tomar de ser necesario, las medidas coercitivas que se encuentran contempladas en el Capítulo VII de dicha Carta.

Que para mantener o restablecer la Paz y la Seguridad Internacionales, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomara medidas provisionales que impliquen el no uso de la fuerza armada y las que impliquen el uso de dicha fuerza y en consecuencia podrá instar a que se apliquen dichas medidas las cuales son de obligatoria aceptación y cumplimiento por parte de todos los Estados miembros de dicha Organización conforme al artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas

Que dentro de las medidas que el Consejo de Seguridad insta a que los Estados ejecuten para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y que no implican el uso de la fuerza armada, se encuentran medidas coercitivas contra Estados, personas naturales o jurídicas, grupos u organizaciones subversivas y contra terroristas tales como el congelamiento de fondos y otros activos financieros, medidas cautelares que garanticen la presencia de las personas requeridas en los procesos, medidas migratorias y medidas comerciales.

Que el Estado panameño acata las normas de Derecho Internacional conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de la República y que de conformidad con el artículo 184 numeral 9 de la misma, dicha función le corresponde al Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores.

Que en virtud a que el cumplimiento de las medidas coercitivas tomadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas mediante las resoluciones 1257, 1269, 1373, 1390, 1452, 1617 y 1735 y las demás que adopte, debe ser coordinado mediante el intercambio de información entre instituciones de seguridad nacional de los diversos Estados, en la República de Panamá, la ejecución de dichas medidas deberá ser gestionada en coordinación con los entes de seguridad pública del Estado y el Ministerio Público.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el Órgano Ejecutivo de la República de Panamá acata las Resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores- Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales.



ARTICULO SEGUNDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados- emitirá la Resolución Ejecutiva que acata las medidas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Que la ejecución de las Resoluciones emitidas por el Órgano Ejecutivo será coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales- y el Ministerio de la Presidencia- Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional- Oficina del secretario Ejecutivo- quienes se encargarán de comunicar a las instituciones estatales correspondientes y al Ministerio Público, según sea el caso, las medidas que han de ser practicadas para el efectivo cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Que la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la gestión de seguimiento y coordinación interinstitucional para la verificación del cumplimiento de tales Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los *18* días del mes de *Oct* de dos mil siete.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

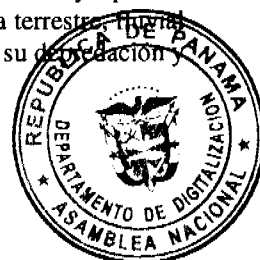
RESOLUCIÓN N° AG -0769-2007

"Por medio de la cual se ordenan medidas de protección y fiscalización para la conservación, manejo, aprovechamiento y transporte de los recursos naturales renovables".

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1972, en su Artículo 120 señala que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.





Que el artículo 1 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, establece como finalidad de la citada ley la "protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República".

Que el artículo 50 de la Ley Forestal indica que los inspectores, guardaparques de la ANAM ejercerán funciones de protección y fiscalización para la conservación, manejo, aprovechamiento y transporte de los recursos naturales renovables y mantendrán la debida coordinación con la Fuerza Pública, la cual le brindará todo el apoyo que sea necesario para el cabal cumplimiento de tales funciones.

Que el artículo 51 de la precitada Ley Forestal igualmente señala que los funcionarios indicados en el artículo anterior, quedan facultados para visitar cualquier área de bosque natural o artificial, con el propósito de colaborar o solicitar colaboración en el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 54 de la Ley de marras establece que los inspectores de la ANAM, podrán inspeccionar en cualquier momento, los productos o subproductos forestales en posesión de las industrias o empresas transformadoras las cuales están en la obligación de proporcionarles toda la información solicitada sobre la procedencia de tales materiales.

Que el artículo 88 de la Resolución JD-05-98 insta que toda persona natural o jurídica que transporte productos o subproductos forestales, ésta deberá detenerse en los puestos de control y vigilancia, tanto la ANAM como de la Fuerza Pública para que los mismos sean debidamente verificados por los funcionarios competentes y autorizados. Todo producto o subproducto forestal transportado que no esté amparado por la guía de transporte forestal correspondiente, será retenido para su investigación y posterior decomiso o devolución, según corresponda. En ambos casos, tanto el transportista como el poseedor y/o propietario de dichos productos o subproductos serán sancionados.

Que el artículo 91 de la Resolución JD-05-98 señala que todo funcionario que porte el respectivo carnet de la ANAM, está facultado para revisar todo producto o subproducto forestal y solicitar los documentos que demuestren su legalidad. En casos de comprobarse su ilegalidad, el funcionario deberá solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades policivas, para la retención del producto o subproducto forestal y poner el caso en manos de los funcionarios de la Dirección Regional correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1: Ordenar a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, ejecutar inspecciones aleatorias a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y adoptar todas las medidas de protección y fiscalización que sean necesarias para la conservación, manejo, aprovechamiento y transporte de los recursos naturales renovables".

Artículo 2: Advertir a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente que de encontrar incumplimientos a la normativa ambiental vigente deben proceder con el inicio del proceso administrativo de oficio correspondiente.

Artículo 3: Advertir a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente que de incumplir con lo preceptuado en la presente Resolución deberán someterse a lo que establece el Reglamento Interno de la Institución.

Artículo 4: Publicar la presente Resolución en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998, Ley 1 de 1994, Resolución JD-05-98 y demás normas concordantes vigentes.

Panamá, seis (6) de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA CASTRO DE DOENS

ADMINISTRADORA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución N° AN N° 083 -ADM Panamá, 28 de diciembre de 2007

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad"

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica la Ley N° 26 de 29 de enero de 1997, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización, citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el artículo 21 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que la Autoridad impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos Contratos, Licencias y Certificaciones tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, y la Ley N° 3 de febrero de 1997;



8. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector eléctrico, el cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2008;
9. Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad, por lo que el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2008 en seis mil trescientos cincuenta y cuatro diezmilésimas del uno por ciento (0.6354 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el periodo fiscal correspondiente al año 2007. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía a otros prestadores del servicio público de electricidad, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2008, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de electricidad que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a la cual se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, el cual modifica la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 084 -ADM Panamá, 28 de diciembre de 2007

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización del servicio público de agua y alcantarillado sanitario"

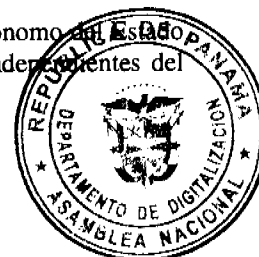
El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;





3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica la Ley N° 26 de 29 de enero de 1997, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización, citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el artículo 3 del Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;
7. Que así mismo, la referida excerta legal define servicio público de alcantarillado sanitario como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, refiriéndose a todas las aguas servidas de origen residencial, industrial, comercial y hospitalario;
8. Que el artículo 14 del Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, establece que los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios establecida por la Ley N° 26 de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006, así como los gastos directos del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por la Autoridad, con el propósito de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros establecidos por Ley;
9. **Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, por lo que el Administrador General,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2008 en siete mil quinientos cincuenta y nueve diezmilésimas del uno por ciento (0.7559 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos obtenidos por dichos prestadores en el periodo fiscal correspondiente al año 2007. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de agua potable podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a las compras de agua en bloque a otros prestadores de dicho servicio.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que cancelen mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2008, una doceava parte de la cifra que resulte de aplicar el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que para cualquier tramitación ante la Autoridad deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a la cual se refiere la presente notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

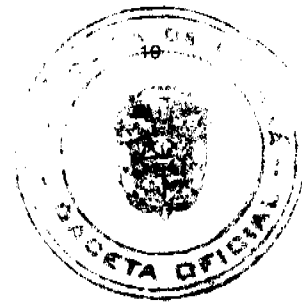
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006, Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1431-Telco Panamá, 14 de enero de 2008

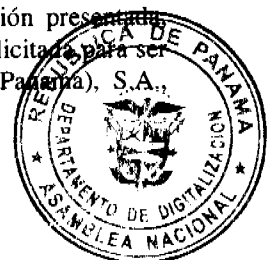
"Por la cual se precalifican las empresas que acreditaron las condiciones de idoneidad, capacidad técnica y financiera requeridas para participar en la Licitación No. 01-07- Telco, que tendrá por objeto otorgar dos (2) concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)".

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de telecomunicaciones, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que de conformidad con la citada Ley y su reglamentación, corresponde al Consejo de Gabinete otorgar, previo proceso de licitación pública, las concesiones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones clasificados como Tipo A, y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la elaboración de los documentos de la Licitación, la conducción del proceso, así como la designación de la Comisión de Precalificación;
4. Que, efectivamente, esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 1230-Telco de 25 de octubre de 2007, aprobó las condiciones de idoneidad (requisitos legales), capacidad técnica (experiencia técnica y administrativa), capacidad financiera (que incluye solvencia económica), así como los compromisos de responsabilidad que debían cumplir las empresas interesadas en ser precalificadas para participar en la Licitación Pública No. 01-07-Telco, que tiene por objeto otorgar en concesión el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS, por sus siglas en inglés);
5. Que esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la regulación, mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional los días 27, 28 y 29 de octubre de 2007, realizó la respectiva convocatoria anunciando el lugar para retirar el documento denominado "Condiciones de Precalificación" y la fecha para la presentación de la solicitud de precalificación y acreditación de las condiciones exigidas para tal efecto;
6. Que esta Entidad Reguladora contestó las preguntas y recomendaciones presentadas por las empresas interesadas durante el periodo de consulta y, mediante Resolución AN No. 1303-Telco de 23 de noviembre de 2007 modificó las condiciones de precalificación y anunció, como nueva fecha para la acreditación de tales condiciones, el 21 de diciembre de 2007;
7. Que a través de la Resolución AN No. 1358-Telco de 14 de diciembre de 2007, se designó la Comisión de Precalificación encargada de verificar los documentos requeridos en el Pliego de Precalificación;
8. Que tal como consta en Acta de 21 de diciembre de 2007, en el lugar y hora comunicada mediante avisos publicados en dos (2) diarios de circulación nacional los días 24, 25 y 26 de noviembre, esta Autoridad Reguladora recibió las solicitudes de precalificación, por parte de las siguientes empresas: Digicel (Panamá), S.A., Telemóvil El Salvador, S.A., Claro Panamá, S.A. y Wirefree Services Panamá,S.A., las que aportaron la documentación con el propósito de acreditar las condiciones contenidas en el Pliego de Precalificación;
9. Que la Comisión de Precalificación procedió, dentro del término legal, a verificar la documentación presentada, señalando en Informe de 10 de enero de 2008, que de las empresas que presentaron la documentación solicitada para ser precalificadas, únicamente acreditaron dichas condiciones las que se citan a continuación: Digicel (Panamá), S.A.,





Telemóvil El Salvador, S.A. y Claro Panamá, S.A.;

10. Que en dicho Informe se deja constancia de que la empresa Wirefree Services Panamá, S.A., no acreditó las condiciones para ser precalificada en la presente Licitación Pública No. 01-07- Telco, debido a las siguientes razones:

- a) La modificación al pacto social en la que se establece la condición de socio operador de la solicitante, no consta que fue inscrita en el Registro Público;
- b) En el Pacto Social no se señala que el socio operador propuesto operará y administrará la concesión;
- c) Las certificaciones presentadas sobre los años de experiencia en operación de sistemas de comunicaciones personales (PCS) y/o sistemas de telefonía móvil celular; y, la cantidad de usuarios activos del servicio en referencia, no corresponden al socio operador propuesto ni al solicitante. Además, no se presentaron certificaciones de organismos reguladores sobre los servicios adicionales brindados por el socio operador propuesto, ni de la antigüedad en la prestación de tales servicios;
- d) Los Estados Financieros presentados no están certificados por un auditor independiente; y,
- e) La información suministrada por la solicitante no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 31 de 1996 y el Artículo 103 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, corresponde a la Autoridad Reguladora tomar su decisión sobre la precalificación o no de las empresas solicitantes, misma que debe ser notificada mediante comunicación enviada a la dirección que, al efecto, hayan registrado dichas empresas en esta Institución;

12. Que el Artículo 106 del referido Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, con la notificación de la resolución de precalificación, esta Autoridad pondrá a disposición de las empresas precalificadas los documentos de la licitación, que incluye el Pliego de Cargos y el proyecto de contrato de concesión, al costo que esta Entidad estime conveniente. En adición, el citado artículo establece que debe fijarse la fecha de inicio de negociación de los documentos de la licitación, la cual no debe exceder de treinta (30) días calendario;

13. Que visto el Informe presentado por la Comisión de Precalificación en referencia, corresponde a esta Entidad Reguladora tomar su decisión, tal como lo establece el mencionado Artículo 103 del Decreto Ejecutivo 73 de 2007;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PRECALIFICADAS para participar en las etapas subsiguientes del Proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco, para el otorgamiento de dos (2) concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) a las empresas que se detallan a continuación, en virtud de que las mismas acreditaron las condiciones exigidas en el Pliego de Precalificación, así:

- a. DIGICEL (PANAMA), S.A.;
- b. TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A.; y,
- c. CLARO PANAMÁ, S.A.

SEGUNDO: DECLARAR NO PRECALIFICADA a la empresa WIREFREE SERVICES PANAMÁ, S.A., por no acreditar las condiciones exigidas en el Pliego de Precalificación.

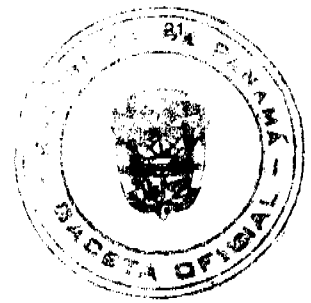
TERCERO: COMUNICAR a las empresas precalificadas que la versión preliminar de los documentos de la Licitación Pública No. 01-07-Telco, que incluyen el Pliego de Cargos y el Contrato de Concesión, se encuentran a disposición a partir del 15 de enero de 2008 en la Oficina de Atención al Concesionario de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora a un costo de cinco mil dólares (US\$5,000.00), que deberán cancelar mediante cheque certificado a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su Departamento de Tesorería, ubicado en el segundo piso del Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba.

CUARTO: ESTABLECER que las empresas precalificadas que hayan adquirido los documentos de la Licitación Pública No. 01-07-Telco, podrán presentar sus observaciones en el período de consultas que se llevará cabo a partir del 17 de enero de 2008 y participar en la etapa de homologación de dichos documentos desde el 7 de febrero de 2008.

QUINTO: DAR A CONOCER que esta Resolución entrará a regir a partir de la notificación realizada conforme al Artículo 28 de la Ley 31 de 1996 y contra la decisión adoptada en la presente Resolución sólo procede recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996; Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997; Resolución No. JD-5824 de 24 de enero de 2006; Resolución AN No. 1230-Telco de 25 de octubre de 2007; Resolución AN No. 1303-Telco de 23 de noviembre de 2007; y, Resolución AN No. 1358-Telco de 14 de diciembre de 2007.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
 RESUELTO AUPSA - DINAN - 076 - 2007

(De 016 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de persimonios (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
 en uso de sus facultades legales
 CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Persimonios (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Persimonios (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria	
0810.90.20	Otras frutas frescas, de clima no tropical.





Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Persimóns (*Diospyros kaki*), han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
3. a) *Bactrocera dorsalis* b) *Maconellicoccus hirsutus*

c) *Parabemisia myricae*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 077 - 2007

(De 016 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de semillas de alpiste (*Phalaris canariensis*) para consumo animal y/o transformación originaria del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de semillas de alpiste (*Phalaris canariensis*), para consumo animal y/o transformación, originaria del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación semillas de alpiste (*Phalaris canariensis*), para consumo animal y/o transformación, originaria del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:





Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1008.30.00	Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>) en semillas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las semillas de alpiste (*Phalaris canariensis*), deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

Las semillas de alpiste (*Phalaris canariensis*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) <i>Trogoderma variable</i>	b) <i>Puccinia coronata</i>
-------------------------------	-----------------------------

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional

Artículo 4: El embarque de las semillas de alpiste (*Phalaris canariensis*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de semillas de alpiste (*Phalaris canariensis*), no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO MUNICIPAL N° 07
De 13 de Noviembre de 2007.

Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicados en los Corregimiento de, Horconcito, Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo, del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus ocupantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 02 del 05 de Junio de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Lorenzo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Lorenzo para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de San Lorenzo, los globos de terreno baldíos nacionales, ubicados en los Corregimientos de Horconcito, Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Públicas número N° 4463 del 15 de octubre de 1976, N° 4 del 24 de septiembre de 1998, N° 8369 del 15 de febrero de 1982, N° 10909 del 13 de octubre de 1981, N° 4463 del 23 de Junio de 1976, N° 1 del 13 de marzo de 1998, N° 03 del 19 de octubre de 1976, N° 4463 del 12 de octubre de 1976, N° 4473 del 18 de octubre de 1976, N° 8 del 18 de mayo de 2001.

Que el Municipio de San Lorenzo, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 01 de 04 de enero de 2005, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de San Lorenzo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

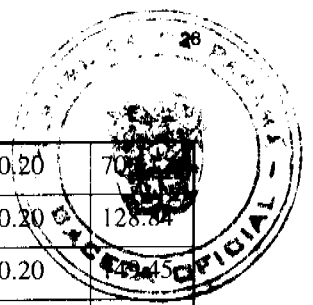
Nombre y Apellido	Cedula	Nº Ced. Catastral	Metros	Precio	Total
ADELFA ROMERO DE POLANCO	4-182-370	3740103250028	661.63	0.20	132.33
AGUSTIN LARA ALVARADO	4-118-534	3740104330001	753.56	0.20	150.71
ALFONSO DEL CID RODRIGUEZ	4-98-2156	3741218300012	1041.69	0.20	208.34
AMADO ANTONIO GONZALEZ CERRUD	4-294-300	3840406170094	1014.35	0.20	202.87
AMALIA ARAUZ DE ROUX	4-132-1461	3740103390019	965.92	0.20	193.18
AMINTA DE GRACIA DE NUÑEZ	4-104-1001	3840406440031	435.64	0.20	87.13
ANA MARIA MORALES DE ICAZA	4-125-996	3840406170082	1131.13	0.20	226.23
ANASARIO MIRANDA ALVARADO	4-197-602	3741218220001	330.94	0.20	66.19
APOLONIO GONZALEZ	4-732-1028	3741218290018	335.24	0.20	67.05
AURELIA MORENO CEDEÑO	4-253-141	3840406170049	432.36	0.20	86.47
BLADIMIRO MADRID SANCHEZ	4-119-1978	3741218130017	309.22	0.20	61.84
CARMEN RODRIGUEZ PINTO	4-161-982	3840406430002	272.75	0.20	54.55
CATALINO PINEDA MENDOZA	4-263-860	3840406260031	283.73	0.20	56.75
CESAR ISAAC CAMARENA MADRID	4-745-1423	3741218210021	447.73	0.20	89.55
CLAUDINA CUAN DE VALDES	4-51-454	3741218220004	4398.59	0.20	879.72
CONSTANTINO SOBENIS CERRUD	4-52-571	3840406170020	4332.48	0.20	866.50
CRISTELA DEL CARMEN DELGADO FRANCO	4-277-161	3840406440027	316.79	0.20	63.36
DALIS CORTES RODRIGUEZ	1-700-404	3740102400011	396.63	0.20	79.33
DAMARIS MARTINEZ PINEDA	4-270-145	3840406440055	216.73	0.20	43.35
DANIEL MARTINEZ PINEDA	4-216-522	3840406440054	381.56	0.20	76.31
DANNY ALEXIS TROYA RODRIGUEZ	4-713-1229	3740103400013	701.29	0.20	140.26
DANNY ALEXIS TROYA RODRIGUEZ	4-713-1229	3740103400092	2060.61	0.20	412.12
DELLYS DANICEL DE GRACIA RODRIGUEZ	4-755-639	3840406440041	222.41	0.20	44.48
DIAMANTINA DELGADO RODRIGUEZ	4-171-622	3840406260004	749.27	0.20	149.85
DIGNA BEATRIZ SANJUR TREJOS	4-731-267	3840406180004	1200.58	0.20	240.12
DIOSA DELIS RODRIGUEZ PINEDA	4-205-638	3840406440040	209.37	0.20	41.87
DIOSNELDA PINEDA MENDOZA	4-720-58	3840406260032	292.27	0.20	58.45
DOMINGO CORTES ESCUDERO	4-46-609	3741218300075	1026.12	0.20	205.22
DOROTEA SANCHEZ IBARRA	4-249-642	3741218300068	359.64	0.20	71.93
EDILSA PINEDA CERRUD	4-195-279	3741218290011	413.03	0.20	82.61
ELIZABETH BATISTA CORTES	4-136-1240	3840406260005	247.13	0.20	49.43
ELIZABETH BATISTA CORTES	4-136-1240	3840406440015	403.13	0.20	80.63
ELSA DEL CARMEN JORDAN BONILLA	4-719-557	3840406440024	278.78	0.20	55.76
EMMA RODRIGUEZ ALVARADO	8-511-623	3840406440021	498.54	0.20	



ESMERALDO ORTEGA CEDEÑO	4-128-2541	3840406170050	226.85	0.20	45.37
EVANGELISTA PINTO DE TUÑÓN	4-106-602	3840406090020	1147.84	0.20	229.57
FAUSTINO CANTO SERRACIN	8-516-2248	3840406440008	236.71	0.20	47.34
FELICIANO GONZALEZ GALLARDO	4-233-574	3741218210004	263.19	0.20	52.64
FLORENTINO MARTINEZ PINEDA	4-287-551	3840406440056	241.38	0.20	48.28
FRANCIA ROSA ESPINOSA DE GUERRA	4-125-1209	3740104490009	465.87	0.20	93.17
FRANCISCA ISABEL MADRID ATENCIO	4-716-152	3840406170052	318.12	0.20	63.62
GEORGINA MENDEZ DE CERRUD	4-124-1060	3840406450043	452.07	0.20	90.41
GILBERTO MADRID ALMENGOR	4-52-497	3740102400012	464.12	0.20	92.82
GLADYS ENEIDA GUERRA	4-118-1527	3840406170047	210.24	0.20	42.05
GLADYS ESTHER HERRERA DE LA ROSA	N-19-1496	3840406440049	3412.07	0.20	682.41
GRACIELA PEREA SANTOS	4-276-712	3840406260003	408.32	0.20	81.66
GRACIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	4-99-666	3740103250064	761.10	0.20	152.22
GRACIELA EDNA RODRIGUEZ VICTORIA	4-114-271	3740104410005	516.65	0.20	103.33
GREGORIO TAMAYO POLANCO	4-43-532	3740103250030	387.80	0.20	77.56
IGNACIA CORTES SANTOS	4-96-90	3840406260006	966.79	0.20	193.36
ILCA ESTELA CAMARENA TEJEIRA	4-161-98	3741218300062	218.04	0.20	43.61
ILIANA ELVIRA RODRIGUEZ CORTES	4-208-643	3740102320037	309.41	0.20	61.88
INORITA CORTES DE ATENCIO	4-724-195	3840406090024	1257.87	0.20	251.57
IRMA REBECA CORTES VANEGAS	4-136-1226	3740102320049	390.08	0.20	78.02
ISABEL MORENO ARAUZ	4-136-1118	3840406170048	269.85	0.20	53.97
ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ HERRERA	4-132-252	3840406440030	319.31	0.20	63.86
JACOB ARAUZ MONTILLA	4-102-2728	3740104490008	271.67	0.20	54.33
JAZMIN AMARILYS GONZALEZ PINEDA	4-715-2143	3741218290008	367.23	0.20	73.45
JOAQUIN ALVARADO CORTES	4-171-755	3840406170124	443.34	0.20	88.67
JORGE LUIS NIELSEN CARRASCO	4-198-803	3741218300009	16900.40	0.20	3380.08
JOSE ISAAC RODRIGUEZ ALVARADO	4-239-303	3840406440022	387.73	0.20	77.55
JOSE ISAAC SOBENIS GONZALEZ	4-198-799	3741218130011	295.01	0.20	59.00
JOSE JAVIER PINEDA	4-22-731	3840406440058	220.37	0.20	44.07
JOSE MARIA MORENO CEDEÑO	4-126-884	3840406170051	203.87	0.20	40.77
LETICIA ZEBALLOS RIVERA DE RODRIGUEZ	8-57-167	3740102320028	418.28	0.20	83.66
LUCIA HERNANDEZ DE ROBINSON	4-128-2289	3840406170073	306.01	0.20	61.20
LUCRECIA PIMENTEL PINEDA	4-198-813	3741218130006	226.22	0.20	45.24
LUIS CARLOS SERRUD GONZALEZ	4-242-539	3741218300052	204.58	0.20	40.92
MANUEL BLANCO NIETO	4-136-1244	3740103250004	2599.66	0.20	519.93
MARIA DEL CARMEN CORTES DE PIMENTEL	4-96-118	3740102390001	31447.47	0.20	6289.49
MARIA DEL CARMEN SANTOS QUIJADA	4-145-624	3840406440036	463.85	0.20	92.77



MARIA ELENA PIMENTEL BATISTA	4-199-524	3840406090033	351.54	0.20	703.04
MARIA INOCENTE FUENTES	4-161-917	3740103390024	644.2	0.20	128.04
MARIA ISABEL CORTES FUENTES	4-281-977	3741218300013	747.26	0.20	128.04
MARIA RAQUEL ATENCIO ESCUDERO	4-125-1621	3840406090022	275.03	0.20	55.01
MARIA RAQUEL ATENCIO ESCUDERO	4-125-1621	3840406180013	257.98	0.20	51.60
MARIA TERESA RODRIGUEZ SANTOS	4-118-2271	3840406090035	689.19	0.20	137.84
MARIA VICTORIA PINEDA	4-194-939	3840406440057	220.39	0.20	44.08
MARIELA RODRIGUEZ PINEDA	4-237-107	3840406440070	461.05	0.20	92.21
MARTHA FUENTES MONTENEGRO	4-118-1542	3840406180006	1481.61	0.20	296.32
MARTINA PALACIO JIMENEZ	4-280-914	3840406440079	227.54	0.20	45.51
MELIDA ROBLES DE FRANSECHI	4-99-514	3740103480005	1212.92	0.20	242.58
MIRTHA ELENA PINZON CAMARENA	4-157-261	3740103250066	479.07	0.20	95.81
MONICO GUERRERO MIRANDA	4-115-201	3741218220018	2791.32	0.20	558.26
NATIVIDAD PINZON	4-134-1497	3740104410004	684.31	0.20	136.86
NELIS YANET JIMENEZ CORTEZ	4-295-479	3741218300055	300.25	0.20	60.05
NERIS MARIA SANCHEZ VIGIL	4-122-1211	3840406090005	543.86	0.20	108.77
OFELIA NIETO	4-135-1406	3740103170001	270.51	0.20	54.10
OLMEDO AVECILLA CORTES	4-253-989	3740103480021	368.57	0.20	73.71
OMAIRA TERESA PIMENTEL ACOSTA	4-124-2579	3840406440066	404.36	0.20	80.87
OMAYRA GONZALEZ DE CUEVAS	4-152-407	3740103250068	488.29	0.20	97.66
PETRONILA PINEDA SERRUD	4-222-713	3741218290010	237.12	0.20	47.42
RAMONA MORENO GONZALEZ	4-171-689	3840406170039	392.29	0.20	78.46
RAQUEL MADRID SANCHEZ	4-126-1354	3741218130016	481.47	0.20	96.29
RAUL JADIEL PINEDA	4-118-1090	3840406440061	404.54	0.20	80.91
REYES ESTHELA SANCHEZ DE NIETO	4-161-912	3740103250032	851.06	0.20	170.21
ROSA CANDIDA DEL CID DE CAMARGO	4-118-2189	3741218300007	291.76	0.20	58.35
SAMUEL ALCIDES SANMARTIN SANCHEZ	4-38-130	3840406180008	1008.89	0.20	201.78
SANTIAGO PINEDA CERRUD	4-294-1852	3741218290003	509.58	0.20	101.92
SEBASTIANA MONTEZUMA MONTERO	4-704-2383	3741218290002	2102.96	0.20	420.59
SEFERINA SANCHEZ REYES	4PI-11-11	3741218130018	288.36	0.20	57.67
SERAFIN BEJERANO	4-227-171	3740103400008	622.75	0.20	124.55
TEOFILO GONZALEZ GALLARDO	4-93-244	3741218210034	225.51	0.20	45.10
TOMASA GALLARDO	4-125-1634	3840406170021	2673.08	0.20	534.62
VENANCIO SOBENIS RODRIGUEZ	4-199-31	3741218300010	423.65	0.20	84.73
VIOLETA ROSALBA ARAUZ RUILOVA	4-254-1003	3741218300043	465.52	0.20	93.10
VCABLE & WIRELESS		3840406260007	386.86	0.20	77.37
YANI ESTELA SANCHEZ DE PIMENTEL	4-161-72	3741218300018	409.49	0.20	81.90
GANADERA JULICA, S.A.	5798027600	3740102320164	2944.52	0.20	588.90





ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Lorenzo.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de San Lorenzo, para que en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaría del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los trece (13) días del mes de noviembre del año 2007.

H.R. GUSTAVO POLANCO

Presidente del Concejo Municipal

Representante de Boca del Monte.

H.R. JIMIS PATIÑO ABREGO

Representante de Boca Chica

H.R. DARIO CORTEZ TEJERÍA

Representante de Horconcito

H.R. LUIS A. HERNANDEZ

Representante de San Juan

H.R. RUBEN URRIBARRA

Representante de San Lorenzo

EVA SANCHEZ

Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por:

CESAR HERNÁNDEZ

Alcalde del Distrito de San Lorenzo

ISVETH POLANCO

Secretaria Del Alcalde

AVISOS

Por medio de la Escritura Pública No. 31,104 de 17 de diciembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de diciembre de 2007, a la Ficha 505476, Documento 1267628, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ITC INVESTMENT & TECHNOLOGY GROUP OF COMPANIES S.A." L.201-266504





Por medio de la Escritura Pública No. 31,496 de 20 de diciembre del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero del año 2008, a la Ficha 443280, Documento 1268817, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FINAQUA HOLDING S.A.**" L.201-266504

Yo, Antonio González Doporto, con C.I.P. PE-5-121 en nombre y representación de Josefa González Doporto, de acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio anuncio que he **cedido** y traspasado el negocio denominado **Cantina Asthon D.V. 50** ubicado en Avenida B, No. 14 y 19 Este, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, al señor Miguel Fernández Quirós, con cédula de identidad personal No. 2-77-578. Panamá, 11 de enero de 2008. L.201-267329. Primera Publicación

EDICTOS

República de Panamá Municipio de San Miguelito **EDICTO No.-036-STJEC-07** El Suscrito Secretario General del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto al público; Hace Saber: Que en diligencia a **YAZMIN MANRIQUEZ CHAVARRIA**, con cédula de identidad personal N°-3-114-68, se ha dictado el siguiente Auto No.-118-STJEC-07 con fecha de 19 de septiembre de 2007, donde se admite la solicitud de la señora Yazmín Manríquez Chavarría, de Adjudicación del lote # 298, ubicado en el sector # 4-C, Samaria, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito. Se emite el Auto No.-118-STJEC-07 con fecha de 19 de septiembre de 2007, el cual es del tenor siguiente: "Por todo lo antes expuesto el Suscrito Alcalde del Distrito de San Miguelito, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **Resuelve Admitir** la Presente solicitud de Adjudicación y tenencia del lote # 298, ubicado en el sector # 4-C, Samaria, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, por la señora Yazmín Manríquez Chavarría, con cédula de identidad personal No.-3-114-68." Notifíquese y Cúmplase (Fdo.) Licdo. Camilo Mong Secretario General (Fdo.) Héctor Valdés Carrasquilla Alcalde Municipal. Dado en el Distrito de San Miguelito, nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007). (fdo.) H.A. Héctor Valdés Carrasquilla Alcalde Municipal, (fdo.) Licdo. Camilo Mong Secretario General. L.201-266452

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No. 8-7-210-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **JORGE RAMON JELENSKY CARVAJAL**, Vecino (a) de La Alameda, corregimiento de Bethania, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-14-443, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-170-2005, del 27 de mayo del 2005, según plano aprobado No. 805-06-18163, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 18 Has + 8878.50 m2, que forman parte de la Finca No. 51513, Tomo 1213, Folio 208, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Seca, Corregimiento de Snt. Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Seca; Jorge Ramón Jelenszky Carvajal. Sur: Jorge Ramón Jelenszky Carvajal, Servidumbre de 10 mts. Este: Reinaldo García. Oeste: Jorge Ramón Jelenszky Carvajal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Snt. Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de Diciembre de 2007. Firma: --- Anyuri Ríos, Secretaria Ad-Hoc Firma: --- Juan E. Chen Rosas, Funcionario Sustanciador. L.201-266716

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé **EDICTO No. 0413-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que **TEODOLINDA CASTRO DE MUÑOZ Y OTRO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-46-1413, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-438-06, y plano aprobado No. 202-07-10720, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1102.36 m2, que forma parte de la Finca No. 861, inscrita al Rollo No. 14465, Doc. No. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías Occidente, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Casimiro Ruiz - Ventura Bernal S. Sur: Aminta Castro (Plano 202-0710332) Servidumbre.



Este: Carretera de Asfalto de la C.I.A. a el Jobo. Oeste: Ventura Bernal S. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la Corregiduría de Río Hato y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 28 de noviembre de 2007. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador. Bethania I. Violin. Secretaria Ad-Hoc. L.201-265377

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí **EDICTO No. 001-08** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a): **PABLO JUÁREZ VILLALBA** vecino (a) de Santa Cruz Corregimiento Santa Cruz del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-87-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0549 del 3 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 411-06-21564, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0+ 2752.49 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento Santa Cruz, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Pablo Juárez Villalba. Sur: Calle. Este: Domitila Rosario Rodríguez. Oeste: Edilma Pinzón Juárez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Santa Cruz copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 3 días del mes de enero de 2008 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Elida Castillo H. Secretaria Ad-Hoc L.201-266111

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí **EDICTO No. 003-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a): **BETSY IDALIA LEZCANO ALVAREZ** vecino del corregimiento de Barrio Colón, Distrito de Chorrera, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-736-633, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0354, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há.+ 1,002.92 m2, ubicada en la localidad de Primavera, Corregimiento Plaza Caisan, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Plano No. 410-05-21510 Norte: Leydis Kieswetter. Sur: Carretera. Este: Reinerio Jaramillo. Oeste: Celmira Morales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Caisan y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de enero de 2008 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc L.201-266329

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí **EDICTO No. 764-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a): **ANTOLIN CASTILLO PINEDA** vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la cédula personal No. 4-90-322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1285, según plano aprobado No. 406-04-21539, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 há.+ 1924.42 m2, ubicada en Chorchita, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Edwin Pineda, Pilar Castillo. Sur: Callejón. Este: Paulino Hernández Pineda. Oeste: Porfirio Pineda Montenegro, Edwin Pineda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de diciembre de 2007 Ing. Fulvio Arauz G. Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc L.201-265542

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí **EDICTO No. 765-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público Hace Saber: Que el Señor (a): **LUIS ALEXANDER CASTILLO IBARRA** vecino del Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la cédula personal No. 4-702-209, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1292, según plano aprobado No. 406-04-21551, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 há.+ 5712.84 m2, ubicada en Chorchita, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Porfirio Pineda Montenegro. Sur: Pedro Contreras Ochoa. Este: Porfirio Pineda Montenegro, Alfonso Pineda, Pedro Contreras Ochoa. Oeste: Callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de





este Despacho, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de diciembre de 2007 Ing. Fulvio Arauz G. Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc L.201-265544

EDICTO No. 216 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **FRANK LOZADA ALVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en La Herradura, carretera La Valdeza, Teléfono No. 244-6582, portador de la cédula de identidad personal No. 4-145-1001. En su propio nombre en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Serranos, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Sur: Calle Los Serranos con: 30.00 mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Oeste: Calle Panamá con: 20.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de octubre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-265520

EDICTO No. 237 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **HERIBERTO CUPRIZ GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, con residencia en El Espino, Casa No. 1461, Teléfono No. 244-6517, con cédula de identidad personal No. 8-709-1143. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Jenny de la Barriada Campo Alegre, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.699 mts. Sur: Calle Jenny con: 25.80 mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.64 mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.760 mts. Área Total del Terreno: Trescientos Veinte Metros Cuadrados con Treinta y Nueve Decímetros Cuadrados (320.39 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de septiembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-266151

EDICTO No. 238 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **IGNACIO CUPRIZ CERRUD Y ESTHER MONTERREY, USUAL ESTHER RODRÍGUEZ**, panameños, mayores de edad, unidos, con residencia en El Nazareno, Casa No. 1462, Teléfono No. 244-6517, con cédula de identidad personal No. 7-58-412 y 7-77-541. En su propio nombre en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Loma, de la Barriada Las Lajitas, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 54.777 mts. Sur: Calle La Loma con: 51.23 mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.12 mts. Oeste: Calle a La Doradilla con: 19.58 mts. Área Total del Terreno: Mil Doce Metros Cuadrados con Cuarenta Decímetros Cuadrados (1,012.40 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de diciembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-266146





EDICTO No. 312 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **NEREYDA NOEMÍ JIMÉNEZ BARRIA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 8-511-177. En su propio nombre en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Cacique, de la Barriada Santa Librada 2, Corregimiento El Coco, donde se llevara a cabo una construcción, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Este: Calle El Cacique con: 20.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-266902

